

**Oficina:** Presidencia

**Oficio número:** IEBCS-PS-0016-2023

**Asunto:** Consulta sobre liquidación de PPL.

La Paz, Baja California Sur, a 26 de enero de 2023

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los  
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

**AT'N Lic. Jacqueline Vargas Arellanes**

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del  
Instituto Nacional Electoral

**AT'N Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez**

Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad  
Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Estimado Mtro. Patiño por medio del presente y de conformidad con el artículo 37 del  
Reglamento de Elecciones del INE, me permito solicitar respetuosamente la siguiente  
información:

En seguimiento a las actividades que se llevan para la liquidación del partido político local  
Baja California Sur Coherente y en virtud de que el C. Interventor designado, lleva a cabo  
actualmente el procedimiento para la liquidación de pasivos, es por ello que me permito  
solicitar muy amablemente la consulta siguiente.

En virtud del avance que presenta la liquidación y una vez que se tenga conocimiento de la  
relación de pasivos, resulta conveniente determinar si se utilizará el total de financiamiento  
público depositado a la cuenta bancaria aperturada por el C. Interventor, para cubrir los  
pasivos, hasta donde sea posible en medida del monto con que se cuenta, y  
correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021, derivado de ello se  
consulta:

**1.- Del recurso correspondiente al sostenimiento de actividades ordinarias, ¿se  
podrán utilizar aquellos destinados a los rubros de educación y capacitación  
política; investigación socioeconómica y política y, tareas editoriales, ¿así  
como los destinados al desarrollo de liderazgo político de mujeres y  
franquicias postales?**

**2.- Del recurso correspondiente para actividades específicas, ¿éstos se podrán  
ejercer también para cubrir pasivos motivo de la liquidación del otrora  
partido político local?**

Derivado de lo anterior, me permito solicitar la asesoría de la Unidad Técnica de  
Fiscalización, en la experiencia que tienen en los procedimientos de liquidación de partidos  
políticos nacionales.

Agradeciendo de antemano la atención al presente y sin otro particular por el momento,  
aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR



**Dr. Alejandro Palacios Espinosa**  
Consejero Presidente del Instituto Estatal  
Electoral de Baja California Sur



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1851/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 10 de febrero de 2023.

**DR. ALEJANDRO PALACIOS ESPINOSA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL**  
**ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Constitución #415, esquina con Calle Guillermo Prieto,  
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito identificado con número de oficio IEEBCS-PS-0016-2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*En virtud del avance que presenta la liquidación y una vez que se tenga conocimiento de la relación de pasivos, resulta conveniente determinar si se utilizará el total de financiamiento público depositado a la cuenta bancaria aperturada por el C. Interventor, para cubrir los pasivos, hasta donde sea posible en medida del monto con que se cuenta, y correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021, derivado de ello se consulta:*

**1.- Del recurso correspondiente al sostenimiento de actividades ordinarias, ¿se podrán utilizar aquellos destinados a los rubros de educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política y, tareas editoriales, ¿así como los destinados al desarrollo de liderazgo político de mujeres y franquicias postales?**

**2.- Del recurso correspondiente para actividades específicas, ¿éstos se podrán ejercer también para cubrir pasivos motivo de la liquidación del otrora partido político local?**

*Derivado de lo anterior, me permito solicitar la asesoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, en la experiencia que tienen en los procedimientos de liquidación de partidos políticos nacionales.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que, en virtud del proceso de liquidación del partido político local Baja California Sur Coherente, el Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur solicita se le informe si es posible que el financiamiento público ordinario y el correspondiente a actividades específicas, pueda ser utilizado para cubrir pasivos motivo de la liquidación del mencionado otrora partido político local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1851/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**II. Marco normativo aplicable**

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) así como en las legislaturas locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Asimismo, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la referida LGPP, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Adicionalmente, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

Adicionalmente, en el citado artículo 51 de la LGPP, se precisa que los partidos políticos deberán de destinar el porcentaje establecido por la ley de sus prerrogativas, en su estructura, sueldos y salarios, así como en el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público.

Ahora bien, en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la LGPP, se establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

El artículo 97 de la LGPP, prevé que de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Base II, del artículo 41 de la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal, que para tal efecto se estará a lo que disponga dicha ley y a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del INE.

Que los artículos 97 de la LGPP y 381 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establecen que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1851/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.

Que la fracción IV del inciso d), numeral 1, del citado artículo 97 de la LGPP, señala que el Interventor designado deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en la materia.

Por otro lado, el artículo 380 Bis del RF establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es el INE, la autoridad a quien compete la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales; **así como que a los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde la liquidación de los Partidos Políticos Locales.**

Al respecto, debe acotarse que el artículo 387 del RF señala que el inicio formal de la etapa de liquidación, se da cuando el Interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, es coincidente con lo determinado en el artículo 32 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de Partidos Políticos Locales.

Cabe resaltar que, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, las personas Interventoras designadas, deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aún tengan derecho, para su debida administración y destino de conformidad con el artículo 388 del RF.

Que el artículo 389 del RF, establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido deberán ser entregadas por al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Asimismo, dispone que, **para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán entregar al Interventor las prerrogativas correspondientes, el mes inmediato siguiente al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.**

De igual manera, una vez que causen estado las sanciones impuestas por los Organismos Públicos Locales Electorales se considerarán como créditos fiscales y como tales dichas



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1851/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sanciones están sujetas al orden de prelación establecido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGPP, dentro del procedimiento de liquidación.

Ahora bien, es importante destacar que mediante acuerdo INE/G1260/2018 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitieron las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (en adelante Reglas Generales de Liquidaciones).

Cabe señalar, que, mediante acuerdo IEEBCS-CG198-OCTUBRE-2021, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión extraordinaria del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitió la declaratoria de la pérdida de registro como Partido Político Local de Baja California Sur Coherente, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

### **III. Caso concreto**

De conformidad con el marco normativo antes citado, es dable resaltar que **la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales**, en virtud de que es la autoridad competente para determinar las reglas que deben seguirse en la liquidación de partidos políticos locales y, de ser el caso, establecer el marco normativo al que deberá sujetarse la persona interventora designada por ese Instituto Estatal Electoral.

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a la experiencia con la que esta UTF cuenta con Partidos Políticos Nacionales, respecto a **sus cuestionamientos**, se señala que el artículo 388 numeral 2 del RF, entre otras determinaciones, dispone que el responsable de finanzas del partido político en liquidación deberá **transferir, en el momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político, sin importar el destino para el cual estaban etiquetados, debiendo quedar en poder y a disposición de la persona interventora.**

Por su parte, el artículo 8 de las Reglas Generales de las Liquidaciones establece que, una vez iniciada la etapa de liquidación, los recursos de financiamiento público federal y local que aun tengan derecho a recibir los partidos políticos, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor en términos del artículo 388 numeral 1 del RF. Por lo tanto, si aun existieran prerrogativas pendientes de entregar al extinto partido, deberán ser depositadas en la cuenta que expreso hubiere abierto la persona interventora, a fin de que el especialista designado pueda hacer frente a la liquidación de manera ordenada y con recursos suficientes hasta donde le sea posible.

Del mismo modo, el artículo 9 de las Reglas Generales de las Liquidaciones, establece que todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del RF. En esa tesitura, el dispositivo citado **no contempla excepciones al destino que debe darse a la masa patrimonial en la liquidación. En consecuencia, no es**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1851/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**posible aplicarlo a ninguna otra actividad o destino que sea diverso al cumplimiento de las obligaciones de pago.**

Aunado a lo anterior, se debe considerar también que el artículo 393 numeral 1 del RF estipula que, desde el momento de la pérdida de su registro, **las únicas actividades que el partido político en liquidación puede realizar son las estrictamente indispensables para el cobro de sus cuentas y para hacer líquido su patrimonio**, a través de la persona interventora para solventar sus obligaciones.

Luego entonces, **no es posible llevar a cabo ninguna otra actividad distinta a las mencionadas con antelación y, consecuentemente, no se puede destinar recursos a ello**, toda vez que de la legislación y reglamentación aplicable no se desprende ningún caso de excepción para las actividades que deba desarrollar, ni se encuentra disposición alguna que permita que, estando en liquidación, se lleven cabo actividades relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, al desarrollo de liderazgo político de mujeres y franquicias postales, ni a actividades específicas; es decir, únicamente se debe circunscribir a las actividades que señala el artículo 393 numeral 1 del RF. En otras palabras, no puede realizar ninguna otra actividad y, en consecuencia, la totalidad del patrimonio debe destinarse al cumplimiento de las obligaciones de pago.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales. Sin embargo, resulta viable proporcionar orientación en la materia, informando lo que acontece en el ámbito federal ante situaciones análogas.
- Que el artículo 388 numeral 2 del RF, entre otras determinaciones, dispone que el responsable de finanzas del partido político en liquidación deberá **transferir, en el momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político, sin importar el destino para el cual estaban etiquetados, debiendo quedar en poder y a disposición de la persona interventora.**
- Que las Reglas Generales de las Liquidaciones establecen que todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del RF; es decir, **no contempla excepciones al destino que debe darse a la masa patrimonial en liquidación. En consecuencia, no es posible aplicarlo a ninguna otra actividad o destino que sea diverso al cumplimiento de las obligaciones de pago.**



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1851/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- En consecuencia, y a manera de orientación a la luz de lo que acontece en el ámbito federal, se le informa que el financiamiento público que, fuera de un proceso de liquidación, debiera destinarse a los rubros de *educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, desarrollo de liderazgo político de mujeres, franquicias postales, así como el relativo a actividades específicas, debe utilizarse a fin de liquidar los pasivos exigibles en el marco del proceso de liquidación atinente.*

**ATENTAMENTE**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	<b>Juan Manuel Gabriell Villegas.</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1733235  
HASH:  
46CA3604609D33E223E7BC7A7C19CAC6A5E98D9CDA0C9B  
896902F3E2A348308C

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1733235  
HASH:  
46CA3604609D33E223E7BC7A7C19CAC6A5E98D9CDA0C9B  
896902F3E2A348308C

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1733235  
HASH:  
46CA3604609D33E223E7BC7A7C19CAC6A5E98D9CDA0C9B  
896902F3E2A348308C

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1733235  
HASH:  
46CA3604609D33E223E7BC7A7C19CAC6A5E98D9CDA0C9B  
896902F3E2A348308C